

95/121676

REGLAMENTO (CE) N° 2703/95 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1489/95 por el que se fijan las
restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 11 de su artículo 26,

Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1489/95 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2490/95⁽⁴⁾, se fijan las cantidades por las que pueden solicitarse certificados de exportación distintos de los correspondientes a operaciones de ayuda alimentaria;

Considerando que, como consecuencia de la modificación de las estadísticas de exportación de Grecia, conviene repartir nuevamente los volúmenes comunitarios de naranjas establecidos en los Anexos de dicho Reglamento;

Considerando que, en función de las perspectivas de exportación de manzanas, resulta oportuno redistribuir las cantidades de este tipo de fruta previstas para los períodos futuros;

Considerando que, resulta útil precisar las fechas de presentación de solicitudes para cada período de atribución de certificados con fijación anticipada de la restitución;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1488/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las restituciones

por exportación en el sector de las frutas y hortalizas⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2702/95⁽⁶⁾, establece los datos en función de los cuales se fijan las cantidades para las que pueden concederse certificados de exportación; que, por motivos de transparencia, es preciso informar a los agentes económicos de la situación actualizada de esas cantidades;

Considerando que, aprovechando la ocasión, resulta oportuno disponer desde ahora la apertura de un contingente de uvas de mesa de un volumen equivalente a las cantidades no utilizadas en ocasiones anteriores;

Considerando que el Comité de gestión de las frutas y hortalizas no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1489/95 se sustituirán, respectivamente, por los Anexos I y II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 75.

⁽⁴⁾ DO n° L 256 de 26. 10. 1995, p. 31.

⁽⁵⁾ DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 68.

⁽⁶⁾ Véase la página 30 del presente Diario Oficial.

ANEXO I

* ANEXO I

TIPOS Y CANTIDADES ESTABLECIDOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE CERTIFICADOS CON FIJACIÓN POR ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

Producto	Código del producto	Código destino (1)	Tipo de la restitución (2) en euros/tonelada neta	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)				
				período de atribución de certificados	noviembre/ diciembre 1995	enero/ febrero 1996	marzo/ abril 1996	mayo/ junio 1996
				período de presentación de solicitudes	del 25.10.1995 al 2.1.1996	del 3.1.1996 al 22.2.1996	del 23.2.1996 al 23.4.1996	del 24.4.1996 al 21.6.1996
Tomates	0702 00 15 100	F	50,8		3 879	1 664	7 886	15 407
	0702 00 20 100							
	0702 00 25 100							
	0702 00 30 100							
	0702 00 35 100							
	0702 00 40 100							
0702 00 45 100								
0702 00 50 100								
Almendras sin cáscara	0802 12 90 000	F	109,3		336	161	371	494
Avellanas con cáscara	0802 21 00 000	F	127,7		87	12	11	15
Avellanas sin cáscara	0802 22 00 000	F	246,3		1 766	860	694	779
Nueces de nogal con cáscara	0802 31 00 000	F	158,3		241	16	7	2
Naranjas	0805 10 01 200	A C	124,3		76 539	72 666	55 959	12 409
	0805 10 05 200							
	0805 10 09 200							
	0805 10 11 200							
	0805 10 15 200							
	0805 10 19 200							
	0805 10 21 200							
	0805 10 25 200							
	0805 10 29 200							
	0805 10 32 200							
	0805 10 34 200							
	0805 10 36 200							
	0805 10 42 200							
	0805 10 44 200							
0805 10 46 200								
0805 10 51 200								
0805 10 55 200								
0805 10 59 200								
0805 10 61 200								
0805 10 65 200								
0805 10 69 200								

Producto	Código del producto	Código destino ⁽¹⁾	Tipo de la restitución ⁽²⁾ en ecus/tonelada neta	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)				
				período de atribución de certificados	noviembre/diciembre 1995	enero/febrero 1996	marzo/abril 1996	mayo/junio 1996
Limones	0805 30 20 100	F	152,5	período de presentación de solicitudes	del 25. 10. 1995 al 2. 1. 1996	del 3. 1. 1996 al 22. 2. 1996	del 23. 2. 1996 al 23. 4. 1996	del 24. 4. 1996 al 21. 6. 1996
	0805 30 30 100				10 201	11 885	20 868	20 388
	0805 30 40 100							
Uvas de mesa	0806 10 21 200	F	54,7					
	0806 10 29 200				1 097			
	0806 10 30 200							
	0806 10 40 200							
	0806 10 50 200							
	0806 10 61 200							
	0806 10 69 200							
Manzanas	0808 10 51 910	A B D	90,4					
	0808 10 53 910				14 616	8 860	6 191	5 882
	0808 10 59 910							
	0808 10 61 910							
	0808 10 63 910							
	0808 10 69 910							
	0808 10 71 910							
	0808 10 73 910							
	0808 10 79 910							
	0808 10 92 910							
	0808 10 94 910							
0808 10 98 910								
Melocotones y Nectarinas	0809 30 11 100	E	56,5					
	0809 30 19 100							1 241
	0809 30 21 100							
	0809 30 29 100							
	0809 30 31 100							
	0809 30 39 100							
	0809 30 41 100							
	0809 30 49 100							
	0809 30 51 100							
	0809 30 59 100							

(¹) Los códigos de destino son los siguientes :

A : Noruega, Islandia, Groenlandia, Polonia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Albania, Estonia, Letonia, Lituania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Malta.

B : Las Islas Feroe, los países y territorios de África excepto Sudáfrica, los países de la península Arábiga (Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, los Emiratos Árabes Unidos -Abu Dabi, Dibay, Chardja, Adjman, Umm al-Q'wayn, Ras al-Khayma y Fudjaira-, Kuwait y Yemen), Siria, Irán, Jordania, Bolivia, Brasil, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador y Colombia.

C : Suiza, la República Checa y Eslovaquia.

D : Hong Kong, Singapur, Malasia, Indonesia, Tailandia y Taiwán, Papúa Nueva Guinea, Laos, Camboya, Vietnam, Uruguay, Paraguay, Argentina, México y Costa Rica.

E : Todos los destinos excepto Suiza.

F : Todos los destinos.

(²) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 990/93. *

ANEXO II

* ANEXO II

TIPOS Y CANTIDADES ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS CERTIFICADOS SIN FIJACIÓN ANTICIPADA DE LA RESTITUCIÓN

Producto	Código del producto	Código destino (*)	Tipo de la restitución (†) (en ecus/ tonelada neta)	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)			
				noviembre/ diciembre 1995	enero/ febrero 1996	marzo/ abril 1996	mayo/ junio 1996
Tomates	0702 00 15 100	F	50,8	[shaded]	[shaded]	4 737	15 407
	0702 00 20 100						
	0702 00 25 100						
	0702 00 30 100						
	0702 00 35 100						
	0702 00 40 100						
	0702 00 45 100						
0702 00 50 100							
Almendras sin cáscara	0802 12 90 000	F	109,3		161	371	494
Avellanas con cáscara	0802 21 00 000	F	127,7		12	11	15
Avellanas sin cáscara	0802 22 00 000	F	246,3		1 800	694	779
Nueces de nogal con cáscara	0802 31 00 000	F	158,3		245	7	2
Naranjas	0805 10 01 200	A C	124,3		76 987	55 950	12 407
	0805 10 05 200						
	0805 10 09 200						
	0805 10 11 200						
	0805 10 15 200						
	0805 10 19 200						
	0805 10 21 200						
	0805 10 25 200						
	0805 10 29 200						
	0805 10 32 200						
	0805 10 34 200						
	0805 10 36 200						
	0805 10 42 200						
	0805 10 44 200						
	0805 10 46 200						
0805 10 51 200							
0805 10 55 200							
0805 10 59 200							
0805 10 61 200							
0805 10 65 200							
0805 10 69 200							

Producto	Código del producto	Código destino (¹)	Tipo de la restitución (²) (en ecus/ tonelada neta)	Cantidades previstas por período de expedición de los certificados (en toneladas)				
				noviembre/ diciembre 1995	enero/ febrero 1996	marzo/ abril 1996	mayo/ junio 1996	
Limones	0805 30 20 100	F	152,5	7 118	11 885	20 868	20 388	
	0805 30 30 100							
	0805 30 40 100							
Uvas de mesa	0806 10 21 200	F	54,7					
	0806 10 29 200							
	0806 10 30 200							
	0806 10 40 200							
	0806 10 50 200							
	0806 10 61 200							
Manzanas	0808 10 51 910	A B D	90,4				7 882	
	0808 10 53 910							
	0808 10 59 910							
	0808 10 61 910							
	0808 10 63 910							
	0808 10 69 910							
	0808 10 71 910							
	0808 10 73 910							
	0808 10 79 910							
	0808 10 92 910							
	0808 10 94 910							
	0808 10 98 910							
Melocotones y nectarinas	0809 30 11 100	E	56,5					
	0809 30 19 100							
	0809 30 21 100							
	0809 30 29 100							
	0809 30 31 100							
	0809 30 39 100							
	0809 30 41 100							
0809 30 49 100								
0809 30 51 100								
0809 30 59 100								

(¹) Los códigos de destino son los siguientes:

A : Noruega, Islandia, Groenlandia, Polonia, Hungría, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Malta.

B : Las Islas Feroe, los países y territorios de África excepto Sudáfrica, los países de la península Arábiga (Arabia Saudí, Bahrein, Qatar, Omán, los Emiratos Árabes Unidos -Abu Dabi, Dibay, Chardja, Adjman, Umm al-Q'aywayn, Ras al-Khayma y Fudjaira-, Kuwait y Yemen), Siria, Irán, Jordania, Bolivia, Brasil, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador y Colombia.

C : Suiza, la República Checa y Eslovaquia.

D : Hong Kong, Singapur, Malasia, Indonesia, Tailandia y Taiwán, Papúa Nueva Guinea, Laos, Camboya, Vietnam, Uruguay, Paraguay, Argentina, México y Costa Rica.

E : Todos los destinos excepto Suiza.

F : Todos los destinos.

(²) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 990/93.